

# LAGACET

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVI

Managua, D. N., Lunes 16 de Julio de 1962

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

"Protocolo Relativo a una Enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional" . . . . . Pág. 1597

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Pensiones y Jubilaciones Cédulas . . . . . 1599

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Disposición sobre Timbres Fiscales . . . . . 1602  
 Amplia franquicia otorgada al señor José Mendoza O., para su fábrica de Muebles y efectos de metal . . . . . 1603

**RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS**

Circular Administrativa N° 301 . . . . . 1603

**INFORMACION Y COMENTARIOS**

Banco otorga Préstamo de \$4.500.000 para Proyecto de Mecanización Agrícola en Sao Paulo, Brasil . . . . . 1604

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1605  
 Títulos Supletorios . . . . . 1606  
 Terrenos Municipales . . . . . 1607  
 Aviso . . . . . 1608  
 Certificación . . . . . 1609  
 Cédula de Notificación . . . . . 1609  
 Primera Citación . . . . . 1609  
 Sentencias de Divorcios . . . . . 1609  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 1610  
 Citaciones de Procesados . . . . . 1611

**PODER EJECUTIVO**

**Relaciones Exteriores**

**"Protocolo Relativo a una Enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional"**

**LUIS A. SOMOZA D.,**

Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El día catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional reunida en Montreal, Canadá, en su Octavo Período de Sesiones, aprobó el Protocolo relativo a una enmienda

al Convenio de Aviación Civil Internacional, cuyo texto es el siguiente:

La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Habiéndose reunido en Montreal en su Octavo Período de Sesiones, el día primero de Junio de 1954, y

Habiéndose Considerado que es deseable enmendar el Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944,

Aprobó, el día catorce de Junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del Convenio anteriormente mencionado, la siguiente propuesta de enmienda a dicho Convenio:

Al final del artículo 45 del Convenio, se sustituye el punto final por una coma, añadiéndose lo siguiente:

"Y no siendo con carácter provisional por decisión de la Asamblea. Para tomar tal decisión será necesario el número de votos que determine la Asamblea. El número de votos así determinado no podrá ser inferior a las tres quintas partes del total de los Estados contratantes".

Determino, en virtud de lo dispuesto en dicho párrafo a) del Artículo 94 de dicho Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que la enmienda propuesta anteriormente mencionada entre en vigor será de cuarenta y dos, y

Decidió que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente, conteniendo la enmienda propuesta anteriormente mencionada y las cuestiones que a continuación se mencionan.

Por Consiguiente, y en cumplimiento de la decisión de la Asamblea anteriormente mencionada.

El presente Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea;

El presente Protocolo quedará abierto para la ratificación de todo Estado que haya ratificado el Convenio de Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha de depósito del cuadragésimo—segundo instrumento de ratificación.

El Secretario General notificará inmediatamente el depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo a todos los Estados contratantes;

El Secretario General notificará inmediatamente la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor a todos los Estados partes o signatarios de dicho Convenio;

Por lo que se refiere a todo Estado contratante que ratifique el presente Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, el Protocolo entrará en vigor en el momento del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

En fé de lo cual, el Presidente y el Secretario General del Octavo Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiendo sido autorizados para ello por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

Hecho en Montreal el día catorce del mes de Junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro en un solo ejemplar en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944".

Por Cuanto:

El día dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno se dictó el siguiente Acuerdo:

Nº 7.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar los Protocolos que modifican los Artículos 45, 48 a) y 49 e) del Convenio de Aviación Civil Internacio-

nal, adoptados en el Octavo Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, el 14 de Junio de 1954; y el Protocolo que enmienda el Artículo 93 bis del mismo Convenio, adoptado por la misma Asamblea en su Primera Sesión, el día 13 de Mayo de 1947.

Segundo: Someter dichos Protocolos a la consideración del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. LUIS A. SOMOZA D. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *René Schick*.

Por Cuanto:

El día veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta y dos se dictó la siguiente Ley:

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución Nº 166

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: Aprobar los Protocolos que modifican los Artículos 45, 48 a) y 49 e) del Convenio de Aviación Civil Internacional, adoptados en el Octavo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Aviación Civil Internacional, el 14 de Junio de 1954; y el Protocolo que enmienda el Artículo 93 bis del mismo Convenio, adoptado por la misma Asamblea en su primera sesión, el día 13 de Mayo de 1947.

Esta Resolución deberá ser publicada en La Gaceta Diario Oficial.

Dados en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 17 de Enero de 1962.

*J. J. Morales Marengo,*  
D.P.

*Manuel F. Uurita,*  
D.S.

*José Zepeda Alaniz,*  
D.S.

*Camilo López Irias,*  
S.P.

*Pablo Rener,*  
S.S.

*Enrique Belli,*  
S.S.

Por Tanto, Ejecútense.—Casa Presidencial Managua, Distrito Nacional, veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Alfonso Ortega Urbina*.

Por Cuanto:

El día veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y dos se emitió el siguiente Decreto:

Nº 2

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Ratificar los Protocolos que modifican los Artículos 45, 48 a) y 49 e) del Convenio de Aviación Civil Internacional, adoptado en el Octavo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización General de Aviación Civil Internacional, el 14 de Junio de 1954; y el Protocolo que enmienda el Artículo 93 bis del mismo Convenio, adoptado por la misma Asamblea en su primera Sesión, el día 13 de Mayo de 1947.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de Aviación Civil Internacional, de conformidad con los mencionados Protocolos.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *René Schick*.

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mi, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *René Schick*.

## Guerra, Marina y Aviación

### Pensiones y Jubilaciones Cédulas

Nº I

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Francisco Orozco Zúniga, del Departamento de Masaya.— en mérito de los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del primero de Julio de 1962.

El mencionado Señor Francisco Orozco Zúniga, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba solamente (₡ 60.00), los que afectarán la partida codificada bajo el N°-1001-2807, Subvenciones y Contribuciones (09-Pensiones y Jubilaciones) del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., 4 de Julio de 1962.— (f) LUIS A. SOMOZA D., el Ministro de la Guerra.— (f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N.

Nº II

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Arturo Salinas Salazar, del Departamento de Masaya, en mérito de los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962.

El mencionado Señor Arturo Salinas Salazar, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba solamente (₡ 60.00), los que afectarán la partida codificada bajo el N°-1001-2807, Subvenciones y Contribuciones (09-Pensiones y Jubilaciones) del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., 4 de Julio de 1962.— (f) LUIS A. SOMOZA D., El Ministro de la Guerra.— (f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G.N.

Nº III

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor

del Señor Hernaldo Gaitán López, del Departamento de Masaya, en mérito de los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962.

El mencionado Señor Hernaldo Gaitán López, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba solamente (60.00), los que afectarán la partida codificada bajo el N°-1001-2807, Subvenciones y Contribuciones (09— Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gasto vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., 4 de Julio de 1962.— (f) LUIS A. SOMOZA D., El Ministro de la Guerra Alf. Mejía Chamorro G.N.

—  
N° IV

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor de Señor Francisco Pavón Ortiz, del Departamento de Masaya, en mérito de los diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962.

El mencionado Señor Francisco Pavón Ortiz, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba solamente (60.00), los que afectarán la partida codificada bajo el N°-1001-2807, Subvenciones y Contribuciones (09- Pensiones y Jubilaciones) del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D.N., 4 de Julio de 1962.— (f) LUIS A. SOMOZA D., El Ministro de la Guerra Alf. Mejía Chamorro, Coronel G.N. Señor Tesorero:

—  
N° V

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Francisco López Pineda, del Departamento de Managua, en mérito de los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962.

El mencionado Señor Francisco López Pineda, goce de la pensión mensual de Se-

senta Córdoba solamente (60.00), los que afectarán la Partida codificada bajo el N°-1001-2807, Subvenciones y Contribuciones (09— Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D.N., 4 de Julio de 1962.— (f) LUIS A. SOMOZA D., El Ministro de la Guerra.— (f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G.N.

—  
N° VI

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Francisco Canales Gómez, del Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962, el mencionado Señor Francisco Canales Gómez, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba solamente (60.00), los que afectarán la partida codificada bajo el N°-1001-2807, Subvenciones y Contribuciones (09— Pensiones y Jubilaciones) del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 4 de Julio de 1962.— (f) LUIS A. SOMOZA D., El Ministro de la Guerra.— (f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G.N.

—  
N° VII

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Santos Espinoza Chamorro, del Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962, el mencionado Señor Santos Espinoza Chamorro, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba solamente (60.00), los que afectarán la partida codificada bajo el N°— 1001-2807, Subvenciones y Contribuciones (09— Pensiones y Jubilaciones) del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 4 de Julio de 1962.— (f) LUIS A. SOMOZA D.,—El Ministro de la

Guerra.— (f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G.N.

—  
Nº VIII

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Nicolás Salazar Rodríguez, del Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962, el mencionado Señor Nicolás Salazar Rodríguez, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba (₡ 60.00), los que afectarán la partida codificada bajo el N° 1001-2807, Subvenciones y Contribuciones (09— Pensiones y Jubilaciones) del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D.N., 4 de Julio de 1962.— (f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra.— (f) Alf. Mejía Chamorro Coronel G.N.”

—  
Nº IX

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Montepío, a favor de la Señora Dolores Sánchez Baca., del Departamento de León, por muerte de su esposo el Militar Francisco Jiménez Acevedo, quien presto muchos e importantes servicios a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del primero de Julio de 1962. La mencionada Señora Dolores Sánchez Baca, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba solamente (60.00), los que afectarán la partida codificada bajo el N°-1001-2807, Subvenciones y Contribuciones (09— Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D.N., 4 de Julio de 1962.— (f) LUIS A. SOMOZA D., (f) El Ministro de la Guerra. Alf. Mejía Chamorro, Coronel G.N.

—  
Nº X

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Erasmo Sánchez Hernández,

del Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962, el mencionado Señor Erasmo Sánchez Hernández goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba solamente (₡ 60.00), los que afectarán la partida codificada bajo el N° 1001-2807, Subvenciones y Contribuciones (09— Pensiones y Jubilaciones) del Presupuesto General de aGstos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D.N., 4 de Julio de 1962.— (f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra.— (f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G.N.

—  
Nº XI

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor José A. González González, del Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962, goce el mencionado Señor José A. González González, la pensión mensual de Sesenta Córdoba solamente (₡ 60.00), los que afectarán la partida codificada bajo el N° 1001-2807, Subvenciones y Contribuciones (09— Pensiones y Jubilaciones) del Presupuesto General de Gatos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D., 4 de Julio de 1962. (f).— LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra.— (f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G.N.

—  
Nº XII

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Fausto Rivera González, del Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962. El mencionado Señor Fausto Rivera González, goce de la pensión mensual

de Sesenta Córdoba solamente (C\$ 60.00), los que afectarán la partida codificada bajo el N°-1001-2807, Subvenciones y Contribuciones (09— Pensiones y Jubilaciones) del Presupuesto Prestado de aGstos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D.N., 4 de Julio de 1962.— (f) LUIS A. SOMOZA D.—Ministro de la Guerra (f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G.N.

### N° XIII

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Jorge Pérez Altamirano, del Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962, el mencionado señor Jorge Pérez Altamirano, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba solamente (C\$ 60.00), los que afectarán la partida codificada bajo el N° 1001-2807, Subvenciones y Contribuciones (09— Pensiones y Jubilaciones) del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N. 4 de Julio de 1962.— (f) LUIS A. SOMOZA D.—Ministro de la Guerra.— (f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G.N.

## Hacienda y Crédito Público

### Disposición Sobre Timbres Fiscales

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

El día de hoy ha entrado en vigor la nueva Ley Decretada por el Congreso Nacional relativo al Impuesto de Timbres Fiscales,

Decreta:

Primero: Déjense sin valor ni efecto todos los Timbres Fiscales que fueron emitidos de conformidad con la Ley de papel sellado y timbres que se encontraban en vigor hasta el día 30 de Junio del corriente año, con excepción de los timbres de diez centavos de córdobas que ostentan resello para el año de mil novecientos se-

enta y dos, los cuales quedarán en vigor para el único efecto de ser agregados a las hojas de papel sellado que con valor de treinta centavos de córdobas se encuentren en el Almacén General de Especies Fiscales o en las Administraciones de Rentas de la República.

Segundo: Se autoriza a la Dirección General de Ingresos para que reselle todos los pliegos de papel que con valor de cincuenta centavos de córdobas cada uno se encuentren en el Almacén General de Especies Fiscales o en las Administraciones de Rentas de la República con una leyenda que dirá: "Vale dos Córdoba. Ley de 30 de Junio de 1962".

Tercero: Se autoriza a la Dirección General de Ingresos para que divida en dos hojas todos los pliegos de papel sellado que con valor de treinta centavos se encuentren en el Almacén General de Especies Fiscales o en las Administraciones de Rentas de la República.

Cuarto: Se autoriza a la Dirección General de Ingresos para que a las hojas de treinta centavos de córdobas que resulten de la operación señalada en el ordinal que antecede y que ostenten los números de series, les agregue dos timbres de diez centavos cada uno, de los dejado en vigor conforme el ordinal primero del presente decreto y las ponga al expendio con valor de cincuenta centavos de córdobas. La hoja sin valor resultante de la operación señalada en el ordinal tercero del presente decreto se guardará en el Almacén General de Especies Fiscales para fines que más tarde se señalarán.

Quinto: Se autoriza a las Administraciones de Rentas de la República para que procedan a cambiar todos los timbres fiscales que hasta hoy se encuentran en vigor, por timbres de la nueva emisión que empezará a regir del día de hoy, siendo los valores compensables a solicitud del poseedor de los timbres a cambiarse. Esta autorización termina el día treinta de Septiembre del corriente año.

Sexto: Para su uso en el segundo semestre del corriente año, no serán resellados los nuevos timbres fiscales que el gobierno ha emitido, los cuales quedan desde hoy en circulación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., al primer día del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos. (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República—Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

**Amplia franquicia otorgada al señor José Mendoza O., para su fábrica de Muebles y efectos de metal**

No. 99

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 10, inciso f) y 12 inciso 5) de la Ley de Protección y Estímulo al desarrollo Industrial,

Considerando:

Que el señor José Mendoza Osorno propietario de una Planta que se dedica a la manufactura de muebles y artefactos metálicos para diferentes usos, clasificada por Decreto No 89 de 19 de Junio de 1959, ha demostrado ante el Ministerio de Economía que las fábricas similares establecidas en la República de El Salvador, disfrutan de franquicias aduaneras para la importación de materias primas y demás artículos necesarios para su producción, de conformidad con el Decreto No. 10 de 13 de Enero de 1958, expedido por el Poder Ejecutivo de aquella República, cuya copia hemos tenido a la vista;

Por Tanto:

De conformidad con los Artículos arriba mencionados de la Ley de Protección de y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la Planta del señor José Mendoza Osorno franquicia aduanera para la importación de los artículos mencionados a continuación que utilice exclusivamente en la manufactura de muebles y artefactos de metal y que están comprendidos en el Código Arancelario vigente, en las partidas, subpartidas e incisos siguientes:

Artículos	Fracción Arancelaria
Pinturas para secamiento al horno	533 03 02
Diluyente para pintura.	599 09 13
Adhesivo para linóleo	621 01 02
Linóleo para cubiertas de escritorios	657 04 00
Angulares de acero	681 04 00
Lámina de acero no revestida	681 05 00
Perfiles de aluminio	684 02 02
Correderas para gavetas y puertas de muebles	699-18 01-3
Tornillos para sillas giratorias	699-18-01-3

Arto. 2o.—El presente Decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial y principiará a regir a partir del día de su publicación, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de derogarlo o modificarlo en en cualquier momento que cambien las circunstancias que le dieron origen.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los quince días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

**Recaudación General de Aduanas**

**Circular Administrativa N° 301**

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ANDUANAS

Managua, D. N.

Junio 15 de 1962.

Señores Administradores de Aduana,  
de Toda la República.

*Regulaciones para la Exportación de Productos Agropecuarios y Selváticos, y para la Importación de Artículos Amparados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.*

Señores:

Sírvanse tomar nota que en «La Gaceta», Diario Oficial, N° 130 de Junio 12, 1962, apareció publicado el Decreto N° 82, que a la letra dice:

“Decreto N° 82

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 53 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales del nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, reformado por Decreto N° 4-L de trece de Abril del año en curso,

Decreta:

Arto. 1.—Todo producto agropecuario o selvático, originario de Nicaragua, como por ejemplo: Maíz, arroz, frijoles, cacao, plátanos, frutas, raicilla, goma de nispero y tuno, hule, papas, cebollas, tabaco, cerdos vivos, manteca de cerdo, o cualquier otro que reúna las características de productos agropecuarios o selváticos, estará sujeto para su exportación a procedimientos aduaneros iguales a los establecidos en el comercio interamericano, amparado por el Tratado General de Integración Económica, teniendo derecho el exportador de usar libremente las divisas en moneda extranjera producidas por el valor de los productos exportados, por lo cual dicho exportador no necesitará cumplir con lo establecido en el Arto. 5° y otros aplicables de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior: el algodón; semilla de algodón; ajonjolí; ganado bovino en pie; carne de ganado bovino fresca, refrigerada, congelada o curada con salmuera; café verde o tostado; madera en cualquier forma; banano y cuero crudo.

Arto. 2.—Iguales preceptos a los establecidos en el párrafo primero del artículo anterior regirán la explotación de los siguientes productos industriales originarios de Nicaragua: Artículos de cuero de toda clase; jabón; sombreros; muebles de madera; hamacas, mecates; bolsos; cemento; productos lácteos; confites, dulces y jaleas; salchichas, jamones; aceites vegetales; almidón; carnarina; alimentos para animales; torta de semilla de algodón molido o sin moler; peluza de algodón; tubos vitrificados, materiales vidriados; productos estructurales de barro; licores fabricados por lo menos con el 90% de materia prima nicaragüense, o cualquier otro que el Ministerio de Economía por decreto reconozca que fue producido con no menos de ese porcentaje de materia prima nicaragüense, o que la materia prima extranjera que usó no fue pagada con divisas controladas por el Banco Central en virtud de una situación legal autorizada.

Se exceptúan de la disposición del párrafo anterior, el café soluble, azúcar, melaza, y en general mieles de caña de azúcar.

Arto. 3.—En los casos en que a juicio del Ministerio de Economía el valor de los productos industriales exportados no fuere originario de Nicaragua, por lo menos en el 90%, se faculta a este Despacho para que en cada artículo manufacturado pueda determinar por Decreto un porcentaje de divisas libres en el valor del producto que se exporta, siempre que la balanza de pagos lo permita.

En estos casos la exportación se llevará a efecto de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora de Cambios Internacionales.

Arto. 4.—Las importaciones de artículos provenientes de países del Istmo Centroamericano amparadas por el Tratado General de Integración Económica, no estarán sujetas a registro alguno en la Sección de Cambios del Banco Central. Estas importaciones para poder realizarse solamente tendrán como únicos requisitos los establecidos en dicho Tratado, salvo que para tal efecto se usen divisas controladas cuyo caso siempre será necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones generales que las rigen.

Arto. 5.—La presente ley principiará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos. LUIS A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, *J. J. Lugo Marengo*".

Procedan de conformidad, aplicando estas regulaciones a todos los productos comprendidos en este Decreto, cuyas exportaciones e importaciones se verifiquen desde Junio 12 de 1962.

Muy atento y s. s.

*León DeBayle,*  
Recaudador General de Aduanas.

### Información y Comentarios

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO  
808 17TH ST., N. W. WASHINGTON 25, D. C.

#### Banco Otorga Préstamo de \$4.500.000 Para Proyecto de Mecanización Agrícola en Sao Paulo, Brasil

El Banco Interamericano de Desarrollo anunció hoy la aprobación de un préstamo equivalente a US\$ 4.500.000, de sus recursos ordinarios, destinado a un proyecto de mecanización agrícola dentro del «Plan de Revisión Agraria» que está realizando el Estado de Sao Paulo, Brasil.

El prestatario es la Compañía Agrícola, Inmobiliaria e Colonizadora (CAIC), corporación cuyas acciones pertenecen en su mayoría al Estado de Sao Paulo. El proyecto de mecanización, cuyo fin es la explotación intensiva de la tierra, está a cargo del Departamento de Engenharia e Mecanica da Agricultura (DEMA), organismo dependiente de la Secretaría de Agricultura del Estado de Sao Paulo.

Dos bancos comerciales de Estados Unidos, The Marine Midland Trust Company of New York y Grace National Bank, ambos de Nueva York, han acordado participar en los primeros vencimientos del préstamo.

El préstamo, que financiará un 43 por ciento del costo total del proyecto, se utilizará en la adquisición de 196 tractores pesados que serán asignados por DEMA a 16 de sus estaciones de mecanización ya en funcionamiento y a otras 14 en proceso de organización.

El proyecto de mecanización forma parte del Plan de Revisión Agraria del Estado de Sao Paulo, dentro del cual también se prevé el establecimiento de unas 8.000 familias en 160.000 hectáreas por colonizarse, la or-

ganización de un mercado mayorista para mejorar la distribución de productos agropecuarios en la ciudad de Sao Paulo, y la construcción de una red de silos y galpones para almacenar las cosechas.

Cada estación de mecanización mantendrá 13 tractores y otros equipos e implementos agrícolas, y estará bajo la dirección de un ingeniero agrónomo que supervisará un grupo de 27 empleados. Las estaciones y su personal facilitarán la preparación de las tierras donde se establecerán los colonos y atenderán las necesidades de agricultores independientes y de los futuros colonos, quienes podrán alquilar la maquinaria. También servirán como centros de información agrícola.

El programa de Revisión Agraria tiene por objetivo el desarrollo de la agricultura del Estado de Sao Paulo, lo cual contribuirá a la solución del problema de abastecimiento de productos agrícolas para el creciente mercado interno y al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los agricultores paulistas.

El préstamo se hará en dólares o en otras monedas a disposición del Banco, salvo cruzeiros. Hasta el equivalente de US\$ 1.000.000 se otorgará en liras italianas libremente convertibles.

La operación se hará en un plazo de ocho años a un interés del 5 3/4 por ciento anual, que incluye la comisión del 1 por ciento destinada a la reserva especial del Banco. Se cobrará, además, una comisión de servicio de 1 por ciento, pagadera en dólares, sobre la parte que se otorgue en liras.

El préstamo se amortizará semestralmente en 12 cuotas progresivas, la primera de las cuales vencerá a los 30 meses de la firma del contrato. Los pagos de amortización e intereses se harán proporcionalmente en las monedas prestadas. La operación tendrá la garantía del Banco de Estado de Sao Paulo.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 1167—B/U Nº 440556—**₡** 7.40

Once mañana veinticuatro Julio corriente año, venderá al martillo, local éste Juzgado 1o. Local Civil, radio marca «Phillips», mueble de bakelita, color café oscuro, de siete teclas blancas, dos botones grandes y dos pequeños, número PL17463.

Ejecutada: Angela Valerio v. de Lau.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado 1o. Local Civil.—Managua, seis de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Las once de la mañana.—José Ernesto Bendaña Z., Juez 1o. Local Civil.—O. Nohel Villavicencio V., Secretario.

3 3

Nº 1149—B/U Nº 408077—**₡** 8.56

Once de la mañana del veintiseis de Julio entrante subastaráse en local de este Juzgado finca rural situada en Valle Las Tejas, de esta jurisdicción, de treinta y cinco varas de frente, por cincuenta de fondo y lindante: Oriente, predio de Alfonso Aguilar, Poniente, de Francisco Ramón Rizo Cortéz; Norte, carretera Interamericana; y Sur, predio de Ramona Flores, carretera antigua en medio. Valuada en Seis Mil Córdoba.

Ejecuta: Jeremías Ríos González a Emilia Bladón de Delgado.

Cyense posturas legales.

Matagalpa, catorce de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—R. Buitrago P.—M. A. González P. Srio.

Es conforme. Matagalpa, catorce de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—M. A. González P. Srio.

3 3

Nº 1148—B/U Nº 438281—**₡** 7.04

Once y diez minutos mañana veintiocho Julio corriente, local este despacho, subastaráse predio urbano esta ciudad, barrio La Hoyada, solar, estos linderos: Oriente, Manuel Castillo Avenida en medio; Poniente, Sucesores Rosa Gámez, arroyo en medio; Norte, calle La Hoyada; Sur, Estebana de Jesús y Nicolasa López.

Base remate: cuatro mil quinientos córdobas.

Ejecución: Jerónimo Domínguez e Irma de Domínguez contra Guillermo Díaz Rivas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, seis Julio mil novecientos sesentidos.—Edmundo Matus M.—Srio.

3 3

No. 1099—B/U No. 443905—**₡** 6.24

Once mañana día martes veinticuatro de Julio corriente año, venderáse en pública subasta al martillo, local este despacho, una refrigeradora marca «Frigidaire».

Ejecuta: César A. Lacayo a Dolores Granera de Rivas, reclamando Un Mil Quinientos Setentiocho Córdoba Veinticinco Centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Junio veintiocho, mil novecientos sesentidos.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Nº 1069—B/U Nº 440583—**₡** 6.80

Doce meridianas próximo veintiseis Julio año en curso local este Juzgado subastaráse finca rústica ubicada comarca «San Antonio» jurisdicción Camoapa, trescientas manzanas extensión superficial, cercada en contorno, limitada oriente Angel Sequiera, poniente: Gerónimo Hernández, Norte: Agustín González Sur: Ildefonso Sequiera.

Ejecuta: Eladio Herrera Pérez a Gregorio Herrera Pérez.

Avalúo: Un mil córdobas.

Juzgado Local Civil, Boaco, veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—W. Martínez E.—Srio.

3 2

Nº 1122—B/U Nº 228647—**₡** 7.85

Tres tarde, diez y siete Agosto año corriente, subastaráse público este Juzgado, mejor postor inmueble situado caserío «Concepción», ésta jurisdicción, embargado a Eugenia Martínez, bajo estos linderos: oriente, predio Francisco Alfaro, calle por medio; poniente, Genaro González, callejón en medio; norte, con Ana Martínez y sur, Pedro Aviléz, calle en medio, capacidad, tres cuartos de manzana poco más ó menos.

Ejecuta: Francisco Alfaro a Eugenia Martínez.

Avalúo: Doscientos Córdoba.

Oyense propuestas.

Remataráse al martillo.

Dado Juzgado Local.—Moyogalpa, diez y nueve de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Rafael Dinarte.—Ante mí Srío., Vicente Cid López.

3 2

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 911—B/U Nº 417720—\$ 6.68

Marcos Antonio Lainez y María Guillén de Lainez, Júcaro, piden título supletorio casa y solar aquel pueblo, limitados: Norte, Abraham Salgado; mediando calle; Sur, Marcial Espinoza Chavarría; Oriente, Manuel Matute; mediando calle; y Occidente, Ramona Espinoza de Cárdenas.

Valórala dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, doce Junio mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado, Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Nº 942—B/U Nº 417719—\$ 6.20

Ramón Pérez Pozo, Jalapa, pide título supletorio casa y solar aquel pueblo, limitados: Norte, Eduviges Pérez; Sur, Juan Herrera; Oriente, Antonio Bermúdez; Occidente, Daniel Herrera.

Valóralos, un mil cien córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, trece Junio mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado, Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Nº 953—B/U Nº 440482—\$ 6.20

Nicolas Hernández, solicita título supletorio, lote terreno propio, comarca Jicarito, esta jurisdicción, de una manzana aproximadamente, lindante: Oriente, Simón Escoto; Poniente, Gerardo Barreto; Norte, Anastasia Palma; Sur, mediando camino, Dolores Vargas y Sabina Acevedo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, tres Abril mil novecientos sesentidós.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

Nº 654—B/U Nº 440482—\$ 6.00

Luis Francisco Sánchez Rojas, solicita título supletorio, solar urbano, barrio Subtlava, León, dieciocho por cincuentidos varas, lindante: Oriente, Moisés López; Poniente, Luis Francisco Sánchez R. Norte, Carlos García; Sur, mediando camino, Victoria Salinas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, uno Junio mil novecientos sesentidós.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

Nº 943—B/U Nº 417718—\$ 6.52

Gerardo Rodríguez, Quillalí, pide título supletorio solar aquel pueblo, treinta varas largo por treinta fondo, comprendido: Norte, Ernesto Morazán; Sur, María Félix Lazo; Oriente, Agapito Siles; Occidente, Isidora Ramos ante hoy de Antonio Jarquín.

Valórala, un mil cien córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, trece Junio mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado, Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Nº 952—B/U Nº 417678—\$ 6.56

Torbio Estrada Gutiérrez, Quillalí, pide título supletorio finca ubicada Chachaguas, aquella jurisdicción cuarenta manzanas extensión, comprendida: Norte, Antonio Alaniz; Sur, Marcelino Zeledón;

Adolfo Pinell y Juan Martínez; Oriente y Occidente, Marcelino Zeledón camino en medio.

Valórala, cuatro mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, once Junio mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado, Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Nº 1038—B/U Nº 420570—\$ 6.48

Nolberto Herrera y su hermano Arnulfo Herrera solicitan título Supletorio finca rústica Comarca Conquista este jurisdicción, limita: Oriente, Justo Lanza; Occidente, Francisco Ugarte; Norte, Nicolas Ramírez hijo, y Sur, Eusebio Pérez.

El que se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local San Miguelito, Departamento Río San Juan, quince Junio mil novecientos sesenta y dos — J. H. Robles R., Juez Local.

3 2

Nº 955—B/U Nº 440842—\$ 6.20

Juan de Dios Granados, solicita título supletorio, lote terreno propio, cinco manzanas, ubicado comarca El Tololar, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Manuel Machado; Poniente, Nicolás Solís; Norte, Pía, Juan y Félix Granados; Sur, Francisco Calvo

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidos Mayo mil novecientos sesentidos.—J. R. Saborío E.—Srío.

3 2

Nº 996—B/U Nº 443780—\$ 5.28

María Gómez Centeno, solicita Título Supletorio, de rústico de media manzana a media legua al Norte y en jurisdicción de El Viejo, lindante: Oriente, camino en medio Francisco Caballero; Poniente, carretera a Tonalá Marcelino López; Norte, Juan José Cabrera; Sur, Teofilo Villegas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Chirandega, Junio dieciocho, mil novecientos sesentidós.—Lea Rivaltañez.—Srío.

3 2

Nº 997—B/U Nº 443781—\$ 6.08

Juan Francisco Mayorga Sarria, solicita título supletorio de rústico en Valle Las Mayorgas, jurisdicción Posoltega, lindante: Norte, Manuel Tenorio y Pedro Mayorga; Sur, Cristóbal Sarria Jiménez; Oriente, carretera en medio Elías Carrión; Poniente, herederos de Rubén Mayorga Rivas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintidos Junio, mil novecientos sesentidos.—Lea Rivaltañez.—Srío.

3 2

Nº 1027—B/U Nº 400038—\$ 7.20

Augusto Vega solicita Título Supletorio la finca «La onquista», ubicada comarca «La Pintada», jurisdicción San Pedro Lévago, una extensión de ciento cincuentiseis manzanas cercada con alambre púa de tres hilos, empastada zacate pará y la India; estos linderos: Oriente, y Occidente, propiedades del solicitante; Norte, propiedad de don Carlos Castillo; y Sur, finca Virgilio Vega. Quien tenga derecho comparezca este Juzgado dentro término legal.

Juzgado Distrito. Acoyapa, Junio veinticinco mil novecientos sesentidos.—René Figueroa Escobar.—Bartolomé Ortega.—Srío.

3 2

Nº 1044—B/U Nº 412001—\$ 6.48

María R. Montiel se ha presentado pidiendo título de un lote de terreno en «Barrio Nuevo» cuatro varas de frente por cuarenta de fondo, linda: Nor-

te, Campo de Aterrizaje: Sur, María R. Montiel; Oriente, Elbra Equivel; y Poniente, Rosa Ruiz.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Unico. Corinto, veinte y seis de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—José Manuel Centeno Torrez.—Juez Local Unico.—M. Angel Vargas.—Srio.

3 2

Nº 1042—B/U Nº 316550—\$ 5.40

Julia Martínez, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, un octavo manzana, limitada: Oriente Eugenia Martínez; Poniente, Josefa Martínez; Norte, Jorgina Martínez; Sur, Pablo Vicente Pérez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, quince Junio mil novecientos sesentidos.—José María López h.—Rubén Gómez.—Srio.

3 2

Nº 1041—B/U Nº 435051—\$ 5.40

Jorgina Martínez, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, un octavo manzana, limitada: Oriente, Eugenia Martínez; Poniente, Josefa Martínez; Norte, Pedro Martínez; Sur, Julia Martínez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, quince Junio, mil novecientos sesentidos.—José María López h.—Rubén Gómez.—Srio.

3 2

Nº 1040—B/U Nº 420572—\$ 6.32

Justo Cabrera Cruz, solicita título supletorio finca rústica Comarca Conquista esta Jurisdicción; limita, Oriente, Santa María, Poniente Nicolás Ramírez hijo, Norte San Cristóbal y Sur montaña inculta.

El que se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local, San Miguelito, Departamento Río San Juan, quince de Junio mil novecientos sesenta y dos.—J. F. Robles R.—Juez Local.

3 2

Nº 1037—B/U Nº 417750—\$ 8.68

Marina González de Marín y Josefa González de Castellanos, Ocotál, solicita título supletorio casa y solar ubicados Barrio Las Brisas, esta ciudad, casa mide diez por ocho, con corredor y cocina, solar, diez y seis varas y media frente por treinta y tres varas y tercia fondo, comprendidos: Norte, solares y casas de Juliana Rodríguez; Leonidas Rodríguez antes, hoy de Federico Fortín y de Antonio Améndarez; Sur, casa y solar Timotea Sandres viuda de Mendoza; Oriente, predio Esteban Albir; Occidente, mediando calle, solar Víctor Manuel Fletes.

Valónralos, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito—Ocotál, diez y ocho Junio mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado, Rey Zúñiga., Srio.

Conforme: Reynaldo Zúñiga., Srio.

3 2

Nº 1088—B/U Nº 440508—\$ 6.00

Pablo López y Telésfora López, solicitan Título Supletorio predio rústico dentro linderos siguientes: Oriente, Benjamín Páramo; Poniente, Los Rappaciolli; Norte, Anita Sequeira; Sur, Rosa Maltéz Ubicado Barrio Las Salinas jurisdicción Tola.

Rivas, dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Antonio Luna. Srio.

3 1

Nº 1096—B/U Nº 440558—\$ 4.92

Vicente Quiroz solicita título Supletorio finca rústica, sita Caña Castilla, estos linderos: Oriente, Oriente Basilio Peinado; Poniente, Carmen Quiroz; Norte, Héctor Espinosa y Sur, Joaquín Bermúdez.

Juzgado Civil Distrito. Granada tres Julio mil novecientos sesentidos. Diez mañana.—Edmundo Matus M.—Srio.

3 1

Nº 1095—B/U Nº 440558—\$ 4.80

Manuel Quiroz, solicita Título Supletorio finca rústica, sita Caña Castilla, estos linderos: Oriente, Carmen Quiroz; Poniente, Terencio López; Norte, Héctor Espinosa; Sur, Joaquín Bermúdez.

Juzgado Civil Distrito. Granada tres Julio mil novecientos sesentidos.—Ocho mañana.—Edmundo Matus M.—Srio.

3 1

Nº 905—B/U Nº 412047—\$ 7.68

Alfonso Paguaga Naegely, solicita Título Supletorio de dos lotes rústicos en Comarca del Guanacastal, jurisdicción Chichigalpa, uno de treinticinco manzanas, lindante: norte, Juan Obando, Lorenzo Duarte y Natividad González, sur, Alfonso Paguaga; oriente, Teófilo Mendoza y hermanos, y Cruz Vega; occidente, Natividad González y Alfonso Paguaga; el otro de siete manzanas y cuatro mil doscientas noventa y ocho varas cuadradas, lindante: norte, Natividad González; sur, camino enmedio Carlos Paguaga, oriente, Alfonso Paguaga; occidente, camino enmedio, terrenos del Ingenio San Antonio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Junio trece, mil novecientos sesentidos.—Lea Riveralainez, Srio.

3 2

Nº 1094—B/U Nº 440558—\$ 4.80

Virgilio Quiroz, solicita Título Supletorio, finca rústica, sita Caña Castilla, estos linderos: Oriente, Dolores García; Poniente, Terencio López; Norte, Héctor Espinosa y Sur, Carmen Quiroz.

Juzgado, Distrito. Granada tres Julio mil novecientos sesentidos. Once mañana.—Edmundo Matus M.—Srio.

3 1

Nº 1070—B/U Nº 420161—\$ 7.20

Francisco Canales Somarriba, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santa Teresa, solicita Título Supletorio, finca urbana ubicada Santa Teresa, treinta varas de frente por treinta y cinco de fondo, limitada: Oriente, calle en medio, Aurelio Cruz.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Jinotepe, tres de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—F. Campos Tercero.—Leonidas Sánchez.—Srio.

3 1

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1109—B/U Nº 407886 —\$ 3.26

Armando Corea Escobar, mayor edad, casado, negociante, este domicilio, solicita dónesele solar baldío municipal, sito parte alta «El Tololote», lindante, Norte, solar número cuarenta y uno; Sur, Tercera Calle Oeste; Oriente, solar número treinta y siete; Occidente, Tercera Avenida Oeste.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, dieciséis Junio mil novecientos sesenta y dos.—Francisco Aráuz B.—E. R. Zelaya.—Srio.

1

Nº 1108—B/U Nº 407887 —\$ 3.26

Juan Picado López, mayor edad, soltero, agricultor, este domicilio, solicita dónesele, para edificar, solar baldío municipal, sito parte alta «El Tololote», lindante: Norte, Segunda Calle Oeste; Sur, Carretera al Tuma; Oriente, lote número ocho; Occidente, lote número seis.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, dos Junio mil novecientos sesenta y dos.—Francisco Aráuz B.—E. R. Zelaya.—Srio.

1

Nº 1065—B/U Nº 407759—**₡** 3.38

Enrique García Arróliga, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita dónesele, para edificar, solar baldío municipal, sitoparte alta «El Totolate», solar número treinta y seis; Sur, solar número veintisiete; Oriente, solar número treinta y cuatro; Occidente, Primera Avenida Oeste.

Quien créase con derecho opónganse término legal.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa cuatro de Junio mil novecientos sesenta y dos.—Lineando—Norte—Vale.—Francisco Aráuz B.—E. R. Zelaya., Srío.

1

Nº 1063—B/U Nº 407760—**₡** 3.26

Miguel J. Escorcía, mayor de edad, soltero, oficinista, este domicilio, solicita dónesele, para edificar, solar baldío municipal, sito parte alta «El Totolate», lindante: Norte, solar número cincuentiocho; Sur, solar número cincuentiseis; Oriente, Tercera Avenida Oeste; Occidente, carretera a Jinotega.

Quien créase con derecho opóngase término legal

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, cuatro Junio mil novecientos sesenta y dos.—Francisco Aráuz B., E. R. Zelaya, Srío.

1

Nº 1064—B/U Nº 407758—**₡** 3.40

José Estéban Suárez Sánchez, mayor de edad, casado, albañil este domicilio, solicita dónesele, para edificar solar baldío municipal, sito parte alta «El Totolate» lindante: Norte, terreno municipal; Sur, lote número sesenta y cinco; Oriente, Avenida Central; y Occidente, lote número sesenta y ocho.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, cuatro de junio mil novecientos sesenta y dos.—Francisco Blaudón A.—E. R. Zelaya., Srío.

1

Nº 1085—B/U Nº 440507 —**₡** 6.80

Serapio Mejía Vega, solicita se le done solar municipal, situado calle ronda esta ciudad, veintiocho varas de frente por catorce de fondo, limita, Oriente casa y solar; Felicitos Rivas, calle enmedio occidente solar municipal Norte solar y casa Serapio Mejía y Sur solar municipal calle enmedio.

Quien tenga derecho opóngase término legal.—

Alcaldía Municipal Esquipulas veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Pablo Martínez.—Alcalde Municipal.

3 1

Nº 1086—B/U Nº 440507 —**₡** 6.80

Pablo Urbina Alarcón solicita dónesele solar municipal situado calle ronda esta ciudad, veinticuatro varas frente treinta y seis de fondo limitado, Norte quebrada chingastosa, Sur mediando calle casa de Arcadia Cinco, Oriente casa y solar de Rafael Castiblanco y occidente casa y solar de Medardo Borge.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Esquipulas doce de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Pablo Martínez.—Alcalde Municipal.

3 1

Nº 1079—B/U Nº 402939 —**₡** 7.20

Teodoro Molina Beltrand, solicita donación un solar ubicado Sur esta ciudad, de doce varas frente por sesenta y seis de fondo limitado: Norte, mediando calle solar Escuela Nuclear; Sur, campo de la Pila de Agua esta ciudad; Oriente, casa y solar Ladislao Jiménez y Occidente casa de su señora Jesús Molina.

Quien crea tener derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal, Somoto cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Edmundo Fiallos

Pinell.—Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilar.—Srío.

3 1

Nº 984—B/U Nº 356414—**₡** 7.00

Miguel Alvarez Mejía, solicita arriendo lote de terreno ejidal sitio «El Barro», esta municipalidad como de cincuenta manzanas extensión, limitado: norte, derechos de Felipe y Vicente Miranda; sur, finca Las Delicias de Isafas Espino y finca «El Ormiguero»; oriente, La Conformidad de Manuel González; poniente, La Cruz de Guadalupe Torres.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente. Alcaldía Municipal.—Acoyapa, veintuno Febrero, mil novecientos sesentidós.—Antonio Hernández D.—Ag. Núñez Lacayo, Srío.

3 1

Nº 990—B/U Nº 417748 —**₡** 9.32

Tomas E. Ortiz del domicilio de San Fernando de este mismo Departamento, solicita se le conceda en arrendamiento un lote de terreno ejidal todo cercado con alambre, con parte medianera con los colindantes, ubicada en el lugar Platanar de esta jurisdicción; en una extensión de cincuenta manzanas conteniendo parte una labranza y resto en serranías cultivadas con pastos de jaragua quedando bajo los linderos siguientes: al norte, propiedad de Alfonso y Narciso Ortiz; sur, predio de Matilde Ortiz antes de Julián Pozo y predio de Francisco Centeno; oriente, predio de Luis de Fourniels y occidente, camino de Ciudad Antigua a San Fernando.

Quien se crea con mayor derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Antigua, Junio catorce de mil novecientos sesenta y dos.—Alcalde Municipal.—Roque Colindes, Srío. y Síndico Mlp.

3 1

Nº 1098—B/U Nº 289499—**₡** 8.80

Doña Aura Dolores Lira de Montoya solicita donación un solar Municipal esta ciudad. Mide cuarenta varas frente veinte y siete tres cuartas fondo. Dentro de los linderos siguientes: Oriente casa de Francisco Vilchez, Occidente Calle enmedio solar y casa de Benito Ortiz, Norte el de Pedro Velásquez, y sur calle enmedio casa de Eusebio Pérez. Tiene edificadas una mediagua.

Se hace saber a quien se crea con derecho puede oponerse término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Condega, Mayo 4 de 1962 —Vilma Blandón.—Sria.

Es conforme.—Vilma Blandón.—Sria. Esp.

3 1

No. 1030—B/U No. 441653—**₡** 6.24

Lucía Salgado, solicita arriendo lote terreno, cuarenta varas de frente por treinta de fondo en Poneloya, lindante: norte, terrenos nacionales; sur, carretera en medio, Francisco Juárez; este, Segundo Barrera; oeste, José A. Ramírez.

Opóngase término legal. Jefatura Política del Departamento de León catorce de Abril de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda, Jefe Político.

3 1

#### A V I S O

No. 538—B/U No. 423030—**₡** 7.20

La Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., en virtud de lo estipulado en el Art. 12 de sus Estatutos, avisa a los Accionistas de la Compañía en particular y al público en general que se ha solicitado la reposición del siguiente título que se extravió amparando Acciones de esta Compañía.

Título	Beneficiario	No. de Acciones
4250	Abraham Buezo	7

Rogério Laloum,  
Gerente General.

3 3

## CERTIFICACION

Nº 1163—B/U Nº 440567—**₡** 20.70

Salvador Delgado Méndez, Juez Civil de este Distrito, Certifica: la sentencia que literalmente dice: Juzgado Civil del Distrito.—Matagalpa, cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Las doce meridianas.—Examinadas las presentes diligencias, Resulta: Que por informe presentado a este Despacho a las once y cuarto de la mañana del día de hoy, por el señor Superintendente de Bancos y de otras Instituciones, Doctor Víctor M. Godoy Baca, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de la ciudad de Managua, en donde expuso: Que adjuntaba la certificación librada por el Secretario é Inspector General Interino de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones, de la resolución No. 19-1962 dictada por el suscrito Superintendente que explicaba las razones que motivaron la orden de la liquidación judicial de la Compañía de Seguros Generales «La Septentrional S. A.», de este domicilio constituida según escritura pública autorizada en la ciudad de Managua a las nueve y media de la noche del veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres por el Notario Público Doctor Leopoldo Agüello Gil inscrita con el No. 146, Folios 144 y 145, Tomo 3o. del Registro Público Mercantil de este Departamento y cuyos Estatutos fueron inscritos con el No. 165, folio 8o. y siguientes del Tomo 4o. del Libro 2o. del mismo Registro, cumpliendo así con la orden de la liquidación judicial de dicha Compañía, con el Punto Segundo de la parte resolutive de la citada resolución No. 19-1962 y con la parte final del Arto. 102 de la Ley General de Instituciones Bancarias y para los fines que competen a esta autoridad. También acompañó copia del Balance General al 31 de Mayo de 1962, cuya liquidación judicial ha sido ordenada y ejecutada materialmente la toma de posesión de los bienes y operaciones de la misma Compañía acordada en Resolución No. 13-1962 dictada por el mismo Superintendente de Bancos y de otras Instituciones el 30 de Mayo ya citado. De tales documentos se desprende que la referida Compañía ha perdido la totalidad de su capital pagado y reservas, lo que justificó el que se intervinieran las operaciones y los bienes de la referida Compañía, cuya resolución fué otorgada por oficio No. 2848-A de 22 de Mayo citado y como del resultado de las operaciones demuestra que la citada Compañía de Seguros no está en condiciones de continuar sus operaciones, se está en el caso de aplicar lo dispuesto en el Arto. 102 Inco. final de la Ley General de Instituciones Bancarias. Por Tanto: De acuerdo con lo expuesto y disposiciones citadas de la expresada Ley General de Instituciones Bancarias y en especial del Decreto Ejecutivo de 13 de Abril de 1956, Ley de 21 de Octubre de 1957 y disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, el suscrito Juez, Resuelve: Declárase a la Compañía de Seguros Generales «La Septentrional S.A.», del domicilio de esta ciudad, en estado de quiebra desde el 30 de Mayo próximo pasado, fecha en que tuvo efecto la intervención de la misma por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones. Ocúpese judicialmente y reténgase bajo depósito la correspondencia de la expresada Compañía debiéndose hacer entrega de la misma al señor Superintendente de Bancos y de otras Instituciones para cuyo efecto dirijase orden al señor Director General de Comunicaciones. Dirijase también orden al señor Registrador de la Propiedad Inmueble del Departamento para que no inscriba instrumento público que con posterioridad a esta declaración emane de la Compañía de Seguros Generales «La Septentrional S.A.» Proceda el Superintendente de Bancos y de otras Instituciones a la facción del inventario de dicha Compañía, formulando lista provisional de los acreedores de la misma con indicación de las referencias y privilegios que

les correspondiere, convoque por separado a los acreedores y accionistas de la Compañía para la elección de los miembros propietarios y suplentes de la Junta Liquidadora.—Publíquese esta declaración en La Gaceta, Diario Oficial, dos veces por lo menos.—Inscríbase esta declaración el Competente Registro de Personas de este Departamento.—Cópiese y notifíquese.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme con su original y a solicitud del señor Superintendente de Bancos y de otras Instituciones, extendiendo la presente certificación, en la ciudad de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día cinco de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Salvador Delgado Méndez, Juez Civil del Distrito.—Julio C. Mendoza, Srio.

2 1

## CEDULA DE NOTIFICACION

Nº 1087—B/U Nº 446545—**₡** 8.15

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1o. de lo Civil de este Distrito Judicial, a Uds. señores acreedores de la quiebra del Sr. Jorge Hunter, en vía de notificación, les hago saber: que en el Ramo de Legalización de Créditos de la mencionada quiebra, se dictó el auto que literalmente dice:

«Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos. Las once y cinco minutos de la mañana. Como se pide, cítase a todos los acreedores de la quiebra del Sr. Jorge Hunter, para que a las once de la mañana del día ocho de Agosto del corriente año, concurran al local de este juzgado, a fin de celebrar la Junta de Examen y Reconocimiento de sus créditos. Notifíquese.—C. Callejas M.—S. Delgadillo F., Srio.»

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, lo que notifico a Uds. para todos los efectos de ley. Managua, treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Salvador Delgadillo F., Secretario.

2 1

## PRIMERA CITACION

Nº 1209—B/U Nº 440596—**₡** 6.80

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar, por primera vez, a todos los accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, para la Junta General Ordinaria que se celebrará el día primero de Agosto próximo, a las ocho de la noche en el local de las Oficinas de la Compañía.

Managua, D. N., Julio 14 de 1962.

Oscar Sevilla Sacasa.—Secretario.

3 1

## Sentencias de Divorcios

Nº 982—B/U Nº 435037—**₡** 4.74

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Mazaya, seis de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Las diez de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Arts., 424, 436 y 446 Pr., lss suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Rolando Vargas Peña y Angela Felicitas Bonilla Bone. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 lnc. 2o. C.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscri-

base en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—O. Gousen, Srio.

1

Nº 983—B/U Nº 409847—\$ 5.20

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Las nueve y media de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Adolfo Gutiérrez Pilare y Fany del Rosario Obregón Sanchea. La guarda de la menor Silvia María, quedará bajo la guarda del cónyuge varón, según las voces de la escritura. La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco 2o. C.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—R. Gousen, Srio.

1

Nº 1067—B/U Nº 435372—\$ 4.80

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y dos. Las diez de la mañana.—Por Tanto: De acuerdo con lo expuesto disposiciones legales citadas y los Arts., 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Duane Allen Bliss y María Espinosa. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco 2o. C.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—O. Gousen, Srio.

1

Nº 1150—B/U Nº 435698—\$ 4.72

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos. Las diez y cincuenta minutos

de la mañana. Por Tanto: De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Oscar Reyes Estrada y Sandra Torres Espinosa. La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los registros respectivos. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—O. Gousen, Srio.»

1

Nº 1127—B/U Nº 409289—\$ 4.84

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, seis de Abril de mil novecientos sesenta y dos. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Augusto Joaquín Estrada Lacayo y Blanca Auxiliadora Fernández Fuertes. La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Gousen, Srio.»

1

#### Declaratorias de Herederos

Nº 1186 B/U Nº 417955—\$ 3.12

Modesto Soto Cáceres, Jícaro, unión hermana Evelia Francisca Soto de Pérez, solicitan declaratoria herederos, todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó el padra de éstos don Carlos Soto Ramírez.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, siete Julio mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado. Rey. Zúniga.—Srio.

Conforme: Reynaldo Zúniga.—Srio.

1

Nº 1188—B/U Nº 440585—\$ 3.00

Rafaela Corea de Luna presentóse éste Juzgado solicitando declaresele en unión de su esposo Leonidas Luna y de sus nietos Sergio Alfonso, Alfonso José, Zaida Lorena, Marvin Augusto y Haydeé del Carmen to-

dos de apellido Luna, herederos abintestados del hijo de ella Alfonso Luna Corea. Señala bien único, casa y solar barrio Santo Domingo, esta ciudad, limitado: oriente, avenida en medio, José Angel Aburto; occidente, Cristóbal Briones; norte, Israel Silva; sur, Raúl Traña Ocampo.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, diez Julio mil novecientos sesentidos.— José Alej. Salinas C.—Srio.

1

No 1173—B/U No 440581—C 3.00

Edelberto Torres Romero como seccionario derechos hereditarios en sucesión intestada de Matilde Cabezas hijos José Vicente, Alfonso, Germana y Matilde Pérez Cabezas, solicita declaresele heredero bienes, derechos y acciones dicha sucesión.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil. Distrito. Rivas, seis Julio mil novecientos sesentidos.— Antonio Luna.—Srio.

1

### Citaciones de Procesados

No. 841

Por primera vez cito y emplazo al procesado Dimas Gradiz Rueda, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, cometido en la persona de José Tomás Mendoza; también de calidades ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado ed el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Somoto, Departamento de Madriz, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos. — (f) Orlando Prado B.—A. Carazo, Srio.

Es conforme.—Alberto Carazo, Srio.

1

842

A ustedes, Elías Jirón González y Alfonso Chavez Ruiz, se les cita por primeros edictos para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse en el juicio criminal que por el delito de homicidio en la persona de Salvador Flores, se les sigue, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes si no comparecen y nombrarles defensor de oficio.

Se recuerda a los funcionarios públicos de la obligación de aprehenderlos, y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado 1o. de lo Criminal del Distrito de Managua, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Marcos A. Castillo, Juez 1o. de lo Criminal del Distrito. — Joaquín San-són Argüello, Srio.

1

No. 843

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Francisco Moncada y Bernardo Moncada, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato cometido en la persona de Germán Espinales, mayor de edad, casado, administrador de la hacienda Santa Bárbara, domicilio del Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Francisco Melendez Gómez. — Oscar Blanco M., Srio.

Es conforme.—León, veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

1

No. 844

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Felicitos Mairena, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Coronado González, quien fue mayor de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor y vecino del Vijague de esta jurisdicción, bajo apercibimientos de declararla rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito. Matagalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y dos. — R. Buitrago P. H. González M., Srio.

Es conforme. — Matagalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—H. González M., Srio.

1

## No. 845

Por primera vez cito y emplazo al procesado Gregorio Pulido Pichardo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones cometido en la persona de José Sevilla Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Francisco Meléndez Gómez.—Oscar Blanco M., Srío.

Es conforme León veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Oscar Blanco Matus, Srío. Juzgado del Dto. del Crimen del Departamento de León.

1

## No. 846

Por primera vez cito y emplazo al procesado Lino Torres, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Asesinato cometido en la persona de Ramiro Miranda, de veintisiete años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Telica, y por la falta cometida contra la seguridad y el orden público, por portar arma prohibida sin licencia dentro de la población, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Francisco Meléndez G.—Oscar Blanco M., Srío.

Es conforme León veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Oscar Blanco Matus, Srío. Juzgado del Distrito para lo Criminal del Departamento de León.

1

## No. 848

Por primera vez citase y emplázase al procesado Inés Martínez Avilés, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de

homicidio cometido en la persona del señor Santamaría Martínez, quien fue de diecinueve años de edad, soltero y de restantes calidades ignoradas, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, tres de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—H. Osorno Fonseca.—Ante mí: Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Estelí, tres de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Adela María Guillén M., Secretaria.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

## OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71  
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción  
Para la República:

Número del día	¢ 0.30	Por Trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por Semestre..	¢ 25.00
Por mes .....	¢ 5.00	Por Año .....	¢ 45.00

## Para el Exterior:

Por Semestre	US\$ 6.00
Por Año .....	¢ 11.00

Por la publicación de élisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.